



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Infancia y Adolescencia (12/0142/0018/21078):

ENMIENDA

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 93, que queda redactado como sigue:

Artículo 93. Aspectos generales.

3. No se acordará acogimiento residencial respecto de niñas, niños y adolescentes con necesidades especiales, particularmente si presentan discapacidad intelectual, ni de los menores de diez años, salvo cuando no sea posible una alternativa familiar. **En este último caso, cuando se trate de menores de siete años, el acogimiento residencial no podrá tener, con carácter general, una duración superior a tres meses, y cuando se trate de mayores de siete años y menores de diez años, no podrá tener, con carácter general, una duración superior a seis meses, salvo que, atendiendo al interés superior de la persona menor de edad y a las circunstancias del caso, resulte necesario un plazo distinto. En todo caso, durante dicho periodo se priorizarán las actuaciones dirigidas a su integración en un entorno familiar.**



JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda refuerza la protección de las personas menores de menor edad en acogimiento residencial, introduciendo límites temporales específicos para los supuestos excepcionales en que no sea posible una alternativa familiar. El texto ya establece que no se acordará acogimiento residencial para menores de diez años salvo excepción, pero no concreta un marco temporal reforzado para estos casos y así alinearse con el derecho comparado, que configura el acogimiento residencial de los más pequeños como una medida excepcional, provisional y de duración limitada.

Palacio de la Junta General, 6 de mayo 2026

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz